

6990

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 787/76, promovido por don Román Mas y Calvet contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1975 y 28 de noviembre de 1975. Expediente de marca nacional número 625.282.

En el recurso contencioso-administrativo número 787/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Román Mas y Calvet contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1975 y 28 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso entablado por el Procurador don Eduardo Navarro Ungría, en nombre y representación de don Román Mas y Calvet, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas del Registro de la Propiedad Industrial, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6991

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 727/76, promovido por «Molnlycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1976. Expediente de modelo de utilidad número 192.098.

En el recurso contencioso-administrativo número 727/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnlycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Molnlycke Europa, B. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos la referida resolución, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6992

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1978, promovido por «Comercial Esbensen, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 132/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 25 de junio de 1979, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Esbensen, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número setecientos cincuenta y cuatro mil veintidós, «ORUS», para distinguir «chocolates», y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra aquél, declaramos ambos acuerdos como pronunciados con arreglo a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6993

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 525/78, promovido por don Salvador Santacana Rojos contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 525/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Salvador Santacana Rojos contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Salvador Santacana Roig, contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Santa Clara», referente a productos: gaseosas, aguas minerales y bebidas no alcohólicas, con el número setecientos veinticinco mil setecientos setenta, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado, debemos declarar ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6994

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 469/78, promovido por «Talleres Llaza, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 469/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Talleres Llaza, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por «Talleres Llaza, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que otorgó a don Feliciano Fernández Honilla el registro del modelo industrial noventa mil quinientos ochenta y cinco, consistente en un tubo para acoplamiento de lonas de toldos, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos declarar no ajustados a derecho los expresados registros de modelo industrial cuya nullidad acordamos, así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra dicha resolución de registro, y sin costas.»